



**PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
EXPEDIENTE Nro. 68001.31.03.007.2023-00364-00**

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión.
Bucaramanga, diciembre 15 de 2023

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA** promovida por **MAICITO S.A.**, con NIT. 824.004.997-5, representada legalmente por ANA KERENINA RINCON PICO, con C.C. 63.559.564 correo: la, correo: maicito@maicito.com, **contra KOMANO ENERGY SAS KOMANO SAS**, con NIT. 900.566.515-5, representada legalmente por ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ con C.C. 13.510.437, correo: komanno.energy@outlook.com, **J.A.C. INGENIERIA SAS** con NIT. 900.379.383-8, antes JORGE EMILIO ARIZA CAICEDO INGENIERIA S.A.S. J.A.C. INGENIERIA SAS, correo: andre.ariza@jacingeneria.com representada legalmente por ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ con C.C. 13.510.437, **GLOBAL INGENIERIA EQUIPOS Y CONSTRUCCIONES SAS G.I.E. CONSTRUCCIONES SAS** con NIT. 900.379.730-0 correo: robiellon@hotmail.com representada legalmente por ROBIEL LEON AYALA con C.C. 91.203.220, **ANDRE MARCEL ARIZA QUIROZ** con C.C. 13.510.437 correo: andremarcel4@hotmail.com.

De conformidad con el numeral 1 del Artículo 90 del C.G.P, pasa el despacho a inadmitir la demanda para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, se subsane, so pena de rechazo.

Lo anterior teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del CGP, debiendo subsanar la demanda de la siguiente forma:

1. Debe precisar tanto en la demanda como en el poder la clase de poder que pretende iniciar, por cuanto en la demanda no se señala y en el escrito de medidas además del embargo de los bienes dados en prenda, está solicitando el embargo de un inmueble que no fue dado en prenda.
2. No se indica en la demanda quién tiene la custodia de los títulos valores objeto de la presente acción (numeral 12 Art. 78 del CGP).
3. Debe adecuar el acápite de la cuantía, señalando de manera precisa el valor, en atención a que de la suma de las pretensiones el valor es \$540.128.000 pesos y en el acápite de la cuantía señala que la estima en \$562.356.068 pesos, de conformidad con el numeral 1º de artículo 26 del CGP, en concordancia con el numeral 9º del artículo 82 ibídem.
4. **La subsanación se debe allegar debidamente integrada junto con la demanda en un solo cuerpo.**

Reconocer personería a la doctora **RUTH MILENA PATIÑO TORRES**, con cédula número 63.517.300, T.P. 197.152 del CSJ, correo: ruthmilenapatino@hotmail.com como apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85470458207be2ded9f1e1a7ac21b6b787659b4f9cd228c1f97f03f7ba0743f1**

Documento generado en 18/12/2023 10:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>